

Ahora con protección por cese de actividad

Ibermutuamur, con los Trabajadores Autónomos

- _ Compruebe las ventajas de una cobertura integral
- _ Aprovechando todos los servicios y capacidad de Ibermutuamur

Ibermutuamur, con los Trabajadores Autónomos

Estas dos coberturas le permiten contar con una protección integral ante todas las situaciones de enfermedad, accidente y cese involuntario de actividad (desempleo).

Si usted es un trabajador autónomo incluido tanto en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social como en el Sistema Especial de Trabajadores Agrarios, en Ibermutuamur ponemos a su disposición dos tipos de coberturas:

- La incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral.
- El accidente de trabajo y enfermedad profesional y la prestación por cese de actividad (desempleo).

En conjunto, estas dos coberturas le permiten contar con una protección integral ante todas las situaciones de enfermedad, accidente y cese involuntario de actividad (desempleo), contando a su lado con el apoyo de una Mutua como Ibermutuamur, con sus centros, profesionales, servicios, calidad, solvencia y eficacia. Ahora ya es posible.

La cobertura de enfermedad común y accidente no laboral (contingencias comunes) es obligatoria para todos los trabajadores autónomos salvo para los trabajadores por cuenta propia agrarios incorporados al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia, para quien la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias comunes sigue siendo voluntaria, mientras que la obligación de tener protegidas las contingencias derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional (contingencias profesionales) alcanza sólo a los autónomos económicamente dependientes y a aquellos que se dedican a actividades profesionales con mayor riesgo de siniestralidad. Para el resto de trabajadores autónomos esta cobertura es voluntaria. Por tanto, si no pertenece a ninguno de esos dos grupos, puede optar por adherirse a Ibermutuamur para tener cubierta únicamente la prestación económica derivada de la incapacidad temporal por contingencias comunes o puede ampliar su protección para cubrir también las contingencias derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional, que incluye tanto la asistencia sanitaria y rehabilitadora como las prestaciones económicas y sociales que gestionamos.

Por su parte, la prestación por cese de actividad va conectada con la prestación por contingencias profesionales, es decir, en el caso de tener cubierta la prestación por contingencias profesionales es obligatoria la cobertura por cese de actividad. Esta ampliación de la prestación equipara la protección existente en el ámbito laboral, y en concreto en el aspecto de la protección por desempleo del trabajador autónomo con la de los trabajadores por cuenta ajena. De esta forma, si usted es un trabajador autónomo y tiene cubiertas las contingencias derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional, en caso de encontrarse en una situación legal de cese de actividad podrá acceder a la prestación económica por cese de actividad.





ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE NO LABORAL

En caso de tener una enfermedad común o un accidente no laboral que le imposibilite trabajar durante un periodo de tiempo, en Ibermutuamur obtendrá respuesta a:

- > **La cobertura de prestaciones económicas de incapacidad temporal (subsidio en periodo de baja)**, de acuerdo con el Real Decreto 1993/1995 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Para ello, tendrá que remitirnos el parte de baja que le haya expedido el médico de Atención Primaria. La cobertura de prestación económica de incapacidad temporal por contingencia común se inicia a partir del 4º día de la baja médica.
- > **Seguimiento sanitario de los procesos de incapacidad temporal por enfermedad común.** Disponemos de personal especializado en Medicina de Familia apoyado por una red de especialistas de diferentes disciplinas, dedicado en exclusiva al control y seguimiento de las bajas por enfermedad común. Ibermutuamur contactará con usted para interesarse por su estado de salud y tratar de colaborar en su restablecimiento, poniendo a su disposición todos los medios propios de los que disponemos para agilizar la realización de pruebas diagnósticas y así ayudar a que se cure antes y pueda reincorporarse al ámbito laboral en las mejores condiciones posibles.

ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Si amplía su protección, obtendrá una gestión integral de las contingencias derivadas de un accidente de trabajo o enfermedad profesional y del cese involuntario de su actividad. Esta gestión comprende:

EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL:

- > **Asistencia Sanitaria:** la asistencia sanitaria de Ibermutuamur abarca la atención inmediata en el momento del accidente, las consultas sucesivas y la posterior rehabilitación, prestando los servicios de urgencias médicas, asistencia ambulatoria y hospitalaria y especialidades médico-quirúrgicas en todos sus centros sanitarios.
- > **Rehabilitación:** el servicio de rehabilitación de Ibermutuamur está integrado por médicos rehabilitadores y fisioterapeutas que aplican las técnicas más adecuadas a cada tratamiento (hidroterapia, termoterapia, electroterapia, laserterapia, magnetoterapia, etc).
- > **Readaptación Profesional:** el servicio de readaptación profesional se integra y forma parte del proceso global de rehabilitación física y funcional de los accidentados con algún tipo de secuela o discapacidad. A través de un equipo de psicólogos, asistentes sociales y expertos en formación de adultos, se ayuda a las personas que han tenido un accidente de trabajo a reinsertarse en el mundo laboral.
- > **Cobertura de las Prestaciones Económicas:** como entidad colaboradora de la Seguridad Social, asumimos las prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional que vienen reguladas por la Ley General de la Seguridad Social. Estas prestaciones son:

- Incapacidad temporal.
- Incapacidad permanente.
- Muerte y supervivencia.
- Viudedad, orfandad y a favor de familiares.
- Riesgo durante el embarazo.
- Riesgo durante la lactancia natural. (Estas dos últimas prestaciones están reguladas por la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres).

Capacidad de servicios e innovación en asistencia sanitaria

Ibermutuamur pone a disposición de todos sus clientes una de las principales redes asistenciales del país, con más de 100 centros propios y 800 concertados, y cerca de 2.000 profesionales comprometidos con la calidad de los servicios y la atención personalizada.

Una red en constante ampliación, modernización y mejora de la accesibilidad de sus instalaciones, que permite una atención especializada caracterizada por la innovación de servicios y la incorporación de nuevas tecnologías:

> Unidad de Atención Integral a la Espalda y Escuela de Espalda

Proporciona una asistencia global que permite mejorar la atención y valoración de las patologías de la espalda derivadas de una contingencia profesional, a través de un programa de educación y entrenamiento.

> Laboratorios de Biomecánica

En ellos se realizan pruebas biomecánicas para medir y registrar gráficamente la capacidad funcional del sistema músculo-esquelético del paciente, facilitando el diagnóstico y la valoración de sus alteraciones. Se aplica para el análisis y la valoración de diferentes patologías.

> Telemedicina

Una avanzada red de sistemas de videoconferencias y digitalización, tanto de las pruebas diagnósticas, como del historial clínico de los pacientes, que permite consultar y analizar, en tiempo real, los distintos resultados con varios especialistas a la vez.



Además, cuenta con un **sistema de teleasistencia o monitorización remota** para el control y seguimiento, en procesos pre y postoperatorios, de los pacientes accidentados que tengan determinadas patologías crónicas, como la diabetes, hipertensión arterial, obesidad, enfermedades cardiovasculares y síndromes plurimetabólicos, y que requieran un control continuo del tratamiento al que estén adscritos para evitar complicaciones asociadas.

> Sistema CADI (Control Analítico de Diagnóstico Inmediato)

Un sistema de diagnóstico inmediato que evalúa y valida la analítica del paciente en un tiempo aproximado de 2 minutos. Está implantado en todos los centros con servicio de Urgencias Médicas.

> Unidad de Rehabilitación Cardíaca

Unidades especializadas en la rehabilitación física y psicológica de pacientes con enfermedad cardiovascular derivada de una contingencia profesional, que reducen los efectos de la enfermedad y mejoran la calidad de vida de los pacientes.

> Unidad del Sueño

Especializada en la evaluación y diagnóstico de pacientes con procesos de baja relacionados con trastornos del sueño.

Otros servicios complementarios

> Línea Asistencial 24 horas

La línea telefónica de atención al mutualista de Ibermutuamur, con el número gratuito **900 50 60 70**, está operativa las **24 horas** del día, todos los días del año. Dispone de un Call Center Medicalizado formado por un equipo de profesionales sanitarios, que **atiende y gestiona las urgencias médicas por accidente de trabajo y enfermedad profesional, tanto en España como en el extranjero**. (Para solicitar asistencia desde el extranjero se deberá llamar al número: +34 91 745 15 50).

> Portal del Paciente

A través de este portal (portaldelpaciente.ibermutuamur.es), los trabajadores protegidos que hayan tenido un proceso asistencial en Ibermutuamur pueden consultar su Historia Clínica on-line, con todas las garantías de seguridad y confidencialidad de los datos.

> Programa de sensibilización en materia preventiva

La sensibilización en prevención de riesgos laborales es una herramienta imprescindible para la mejora de la eficiencia de la acción preventiva en el entorno laboral. En Ibermutuamur concretamos una oferta anual de actividades divulgativas en las modalidades presencial y a distancia (convencional y on-line).

> Fondo de Asistencia Social

A través de la Comisión de Prestaciones Especiales, se gestionan ayudas asistenciales, económicas específicas y programas individualizados de formación orientados a la readaptación y reinserción laboral a los trabajadores que han sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional con consecuencias graves, en términos de discapacidad o fallecimiento, que se encuentran en situaciones o estados de necesidad.

Cómo acceder a los servicios y prestaciones en caso de accidente o enfermedad profesional

En caso de accidente laboral, debe acudir al centro asistencial de Ibermutuamur más cercano. Si desconoce dónde se encuentra, puede ponerse en contacto con la **Línea Asistencial 24 horas**, en el teléfono **900 50 60 70**, o puede consultar nuestra **red de centros** en nuestra página web: www.ibermutuamur.es.

Para ello, lleve consigo la **solicitud de asistencia sanitaria** (puede descargársela en nuestra página web). Si no fuese posible llevar este documento, no olvide su tarjeta de la Seguridad Social, el DNI o cualquier otro documento que le identifique.

Si tras recibir asistencia sanitaria no puede continuar trabajando, los servicios sanitarios de Ibermutuamur le declararán en situación de incapacidad temporal por contingencia profesional y expedirán su parte médico de baja. La cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal se iniciará, en este caso, al día siguiente del parte de baja médica y lo recibirá durante todo el tiempo que no pueda desarrollar su actividad laboral.



EN CASO DE CESE DE ACTIVIDAD:

Ante una situación legal de cese de actividad, si tiene concertada la cobertura de las contingencias profesionales en Ibermutuamur y reúne los requisitos establecidos en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, podrá acceder a la prestación por cese de actividad.

Qué es la prestación por cese de actividad

Es un sistema específico de protección para los trabajadores autónomos que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo y estando incluidos en los niveles de protección en ella recogidos, hayan tenido que cesar en esa actividad, de manera involuntaria.

El sistema específico de protección por cese de actividad alcanza a todos los trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social que tengan cubierta la protección por las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo a los trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el Sistema Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios¹, así como a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

¹ Pendiente de desarrollo reglamentario.

El cese de actividad, que podrá ser definitivo o temporal, tiene que ser total en la actividad económica o profesional que de forma habitual, personal y directa viniera desempeñando y siempre que hubiese dado lugar al encuadramiento obligatorio en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La gestión de la prestación corresponde a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la que el trabajador autónomo tenga concertada la cobertura de las contingencias profesionales.

Qué cubre esta prestación

El sistema de protección por cese de actividad comprende las prestaciones siguientes:

- > La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- > El abono de la cotización de Seguridad Social por contingencias comunes al régimen correspondiente, durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad.
- > El sistema de protección por cese de actividad comprenderá, además, medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos, que correrán a cargo de los servicios públicos de empleo autonómicos (o del Instituto Social de la Marina en el caso de los trabajadores del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar).



Situación legal de cese de actividad

Se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos trabajadores autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:

> **Por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.** Se entenderá que existen estos motivos cuando concurra alguna de las situaciones siguientes:

- Pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.
- Existan ejecuciones judiciales por cobro de deudas reconocidas judicialmente que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- Declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.

> **Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.**

> **Por pérdida de la licencia administrativa,** siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.

> La **violencia de género** determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

> **Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial,** mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimonial.



Los **trabajadores autónomos económicamente dependientes** se encontrarán en situación legal de cese, si cesan su actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependan económicamente, en los siguientes supuestos:

- Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
- Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

En ningún caso se considerará en situación legal de cese de actividad:

> Aquéllos que **cesen o interrumpan voluntariamente su actividad.**

> **Los trabajadores autónomos económicamente dependientes que,** tras cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación de cese de actividad, **vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año,** a contar desde el momento **que se extinguió la prestación.**

Requisitos para poder acceder a la prestación

El derecho a la protección por cese de actividad se reconocerá a los trabajadores autónomos en los que concurran los requisitos siguientes:

- > **Estar afiliados y en situación de alta y tener cubiertas las contingencias profesionales**, en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar).
- > **Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad**. (Ver el apartado Duración de la prestación económica)
- > **Cotizar por la aportación correspondiente a la protección por cese de actividad**. La base de cotización por cese de actividad se corresponde con la base de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que el trabajador autónomo haya elegido como propia con arreglo a lo establecido en las normas de aplicación, o bien a la que le corresponda como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será del 2,2%, aplicable a la base de cotización que haya elegido como propia. El tipo de cotización aplicable para mantener la sostenibilidad financiera de la protección por cese de actividad se fijará, anualmente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

- > **Encontrarse en situación legal de cese de actividad**.
- > **Suscribir el compromiso de actividad** al que se refiere el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y **acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo** de la correspondiente Comunidad Autónoma (o el Instituto Social de la Marina, en el caso de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores del Mar).



- > **No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación**, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- > **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha del cese de actividad no se cumpliera con este requisito pero se tuviera cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a la protección, **el trabajador podrá, en el plazo improrrogable de 30 días naturales, ingresar las cuotas debidas**, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- > Cuando el trabajador autónomo **tenga a uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo** al cese de actividad **el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos** regulados en la legislación laboral.

Dónde y cuándo se solicita la protección

Si usted es un trabajador autónomo con las contingencias derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional protegidas en Ibermutuamur y reúne el resto de requisitos descritos anteriormente, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad en cualquier centro de Ibermutuamur.

El plazo para poder solicitar el reconocimiento de la situación legal de cese de actividad finaliza el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Deberá aportar toda la documentación² necesaria para que Ibermutuamur pueda acreditar la situación legal de cese de actividad.

² Pendiente de desarrollo reglamentario.

Dicho reconocimiento, le dará derecho a la correspondiente prestación económica, a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad, así como al abono por parte de Ibermutuamur de la cuota de cotización de Seguridad Social que corresponda, a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad.

En caso de que presente la solicitud una vez transcurrido el plazo fijado, se descontarán del período de percepción de la prestación económica los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó, e Ibermutuamur se hará cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social a partir del mes siguiente al de la solicitud.

Si usted es un trabajador autónomo económicamente dependiente y ha finalizado su relación con el cliente principal, puede solicitar a Ibermutuamur el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad. Ibermutuamur abonará tanto la prestación económica por cese de actividad como la cuota de cotización de Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente y en los términos que reglamentariamente se establezcan.



Duración de la prestación económica

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización³ efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos 12 deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De 12 a 17	2
De 18 a 23	3
De 24 a 29	4
De 30 a 35	5
De 36 a 42	6
De 43 a 47	8
De 48 meses en adelante	12

En los casos de **trabajadores autónomos** entre los 60 años y la edad en que se pueda causar derecho a la pensión de jubilación, se incrementa la duración de la prestación:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De 12 a 17	2
De 18 a 23	4
De 24 a 29	6
De 30 a 35	8
De 36 a 42	10
De 43 meses en adelante	12

³ Para determinar el período de cotización se tendrán en cuenta exclusivamente las cotizaciones por cese de actividad efectuadas al Régimen Especial correspondiente. Los meses cotizados se computarán como meses completos.

Para que un trabajador autónomo que ya haya disfrutado del derecho a la prestación por cese de actividad pueda volver a solicitar un nuevo reconocimiento, tiene que haber transcurrido 18 meses desde la extinción del derecho anterior. *(Las cotizaciones que generaron la última prestación por cese de actividad no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior).*

Cuantía de la prestación

La **base reguladora** de la prestación económica por cese de actividad será el **promedio** de las **bases por las que se hubiere cotizado durante los 12 meses** continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La **cuantía de la prestación** durante todo su período de disfrute **se determinará aplicando a la base reguladora el 70%**.

Según la situación familiar del trabajador autónomo, se establecerán **cuantías máximas y mínimas⁴ de la prestación** por cese de actividad. Éstas serán:

⁴ A los efectos de la cuantía máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se tendrá en cuenta el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples mensual, incrementado en una sexta parte, vigente en el momento del nacimiento del derecho.

Para autónomos sin hijos a su cargo*:

Cuantía máxima: el **175%** del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Cuantía mínima: el **80%** del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Para autónomos con un hijo:

Cuantía máxima: el **200%** del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Cuantía mínima: el **107%** del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Para autónomos con dos o más hijos:

Cuantía máxima: el **225%** del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Cuantía mínima: el **107%** del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

*Se entenderá que se tiene hijos a cargo cuando éstos sean menores de 26 años, o mayores pero con un grado igual o superior al 33% de discapacidad, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con el autónomo.





Suspensión del derecho a la protección por cese de actividad

Ibermutuamur suspenderá el derecho a la protección por cese de actividad en los siguientes supuestos:

- > Durante el período que corresponda por imposición de sanción por infracción leve o grave.
- > Durante el cumplimiento de condena que implique privación de libertad.
- > Durante el período de realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena.

La suspensión del derecho comportará la interrupción del abono de la prestación económica y de la cotización por mensualidades completas.

La protección por cese de actividad se reanudará previa solicitud del interesado, siempre que éste acredite que ha finalizado la causa de suspensión y que se mantiene la situación legal de cese de actividad. El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de los 15 días siguientes.

El reconocimiento de la reanudación dará derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica pendiente de percibir, así como a la cotización, a partir del primer día del mes siguiente al de la solicitud de la reanudación. En caso de presentarse la solicitud transcurrido el plazo citado, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

Causas de extinción del derecho a la protección

El derecho a la protección por cese de actividad se extinguirá en los siguientes casos:

- > Por **agotamiento del plazo** de duración de la prestación.
- > Por imposición de las **sanciones** en los términos establecidos en la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- > Por **realización de un trabajo por cuenta ajena o propia durante un tiempo igual o superior a 12 meses**, en este último caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo.
- > Por **cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria**. En el caso de los trabajadores por cuenta propia encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, edad de jubilación teórica, salvo cuando no se reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva. En este supuesto la prestación por cese de actividad se extinguirá cuando el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos para acceder a dicha pensión o bien se agote el plazo de duración de la protección.
- > Por **reconocimiento de pensión de jubilación o de incapacidad permanente**.
- > Por **traslado de residencia al extranjero**.
- > Por **renuncia voluntaria** al derecho.
- > Por **fallecimiento** del trabajador autónomo.



Incompatibilidades de la protección por cese de actividad

La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con:

- > El trabajo por cuenta propia o ajena.
- > La obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la Seguridad Social.
- > En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.



CORPORACIÓN MUTUA

Ibermutuamur forma parte de **Corporación Mutua**, -una agrupación de ocho mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Mutua de Andalucía y de Ceuta-CESMA-, IBERMUTUAMUR, Mutua de Accidentes de Canarias -MAC-, MC MUTUAL, MUTUA GALLEGA, MUTUALIA, SOLIMAT Y UNIÓN DE MUTUAS) que pone en común y a disposición de los trabajadores protegidos de cada una de las entidades que la integran los medios, recursos y la red asistencial-, por lo que también puede acudir indistintamente a cualquiera de los **340 centros propios** que la Corporación tiene distribuidos por todo el territorio español. Puede consultar la red de centros disponibles en la página web: www.corporacionmutua.com.

Para más información

Puede consultar y ampliar toda la información relativa tanto a la protección por cese de actividad (cómo acceder a la protección, plazos y trámites para ampliar la cobertura, documentos necesarios, preguntas más frecuentes y calcular su nueva cotización) como al resto de coberturas del trabajador autónomo en:

www.cobeturassocialesautonomos.com

www.ibermutuamur.es

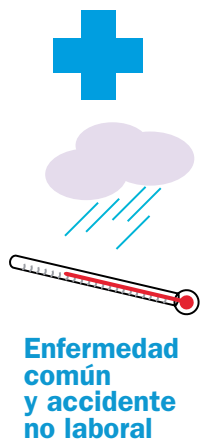
POR QUÉ ADHERIRSE A IBERMUTUAMUR

Usted se puede beneficiar de la gestión integral de todas las coberturas que necesita y de la experiencia, servicio y capacidad de una Mutua como Ibermutuamur. ¿Por qué?

- > Porque Ibermutuamur le ofrece la **posibilidad de proteger todas las contingencias**, tanto las derivadas de la enfermedad común y el accidente no laboral como las que están originadas en un accidente de trabajo y una enfermedad profesional, así como del cese de la actividad profesional (desempleo), **en la misma entidad**. De esta forma, podrá **simplificar y reducir los trámites y las gestiones necesarios para su protección integral**.
- > Por la **amplitud** de su **red de centros**. **Ibermutuamur** cuenta con una **red asistencial de más de 100 centros propios y 800 concertados** distribuidos por todo el país. Además, gracias a su integración en Corporación Mutua, **puede acudir también a cualquiera de los 340 centros propios**, de los que **8 son hospitales**, que conforman la red de **Corporación Mutua**.
- > Por su **calidad y la satisfacción** de sus clientes. Según los datos de la Encuesta de Calidad de los Servicios realizada cada año por Ibermutuamur, **el 93% de los mutualistas declaran estar “muy satisfechos”** con los servicios recibidos en la Mutua.
- > Por su **eficiencia y solvencia**, en la medida que nuestra experiencia nos permite gestionar la prestación de incapacidad temporal de la forma más eficiente, gracias a la capacidad y agilidad de nuestros servicios sanitarios. Además, la solvencia económica de Ibermutuamur garantiza las prestaciones de nuestros mutualistas y trabajadores adheridos.
- > Porque con su **capacidad de servicio**, su **innovación en la asistencia sanitaria** y la **incorporación de nuevas tecnologías** aplicadas a la gestión y a los servicios, puede acceder a un conjunto de **servicios complementarios** que aportan gran valor añadido, como la Telemedicina, el Portal del Paciente, el sistema CADI, etc.

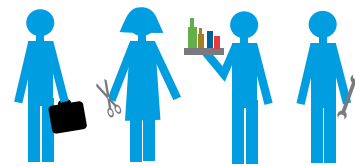


TRABAJADOR AUTÓNOMO



Cobertura obligatoria

Desde el 01/01/2008



Para todos los autónomos (1)



Cobertura obligatoria

Desde el 01/01/2008



Todos los autónomos económicamente dependientes (2)

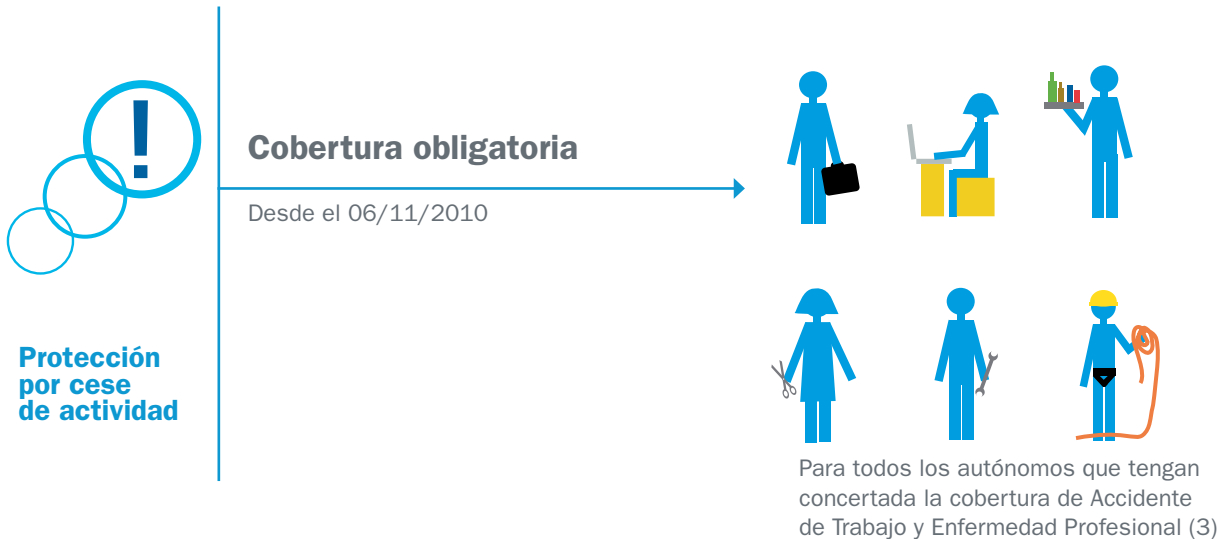


Todos los autónomos de actividades profesionales con mayor riesgo de siniestralidad

Cobertura voluntaria



Para el resto de autónomos



Leyenda de la infografía:

(1) Salvo para los trabajadores por cuenta propia agrarios incorporados al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia, para quien la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias comunes sigue siendo voluntaria.

(2) Según capítulo III, arts. 11 a 18 del Estatuto del Trabajo Autónomo, los trabajadores autónomos económicamente dependientes son aquellos que:

- Perciben ingresos al menos el 75% de un solo cliente (persona física o jurídica).
- Disponen de contrato por escrito y registrado en oficina pública (desarrollo reglamentario).
- No tienen trabajadores asalariados.
- Disponen de infraestructura y material propios.
- Desarrolla su actividad bajo criterios organizativos propios.
- Perciben contraprestación económica en función de resultado, asumiendo riesgo y ventura.

(3) Según el art. 2 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Ibermutuamur,
con los
**Trabajadores
Autónomos**



i corporacionmutua.com
900 50 60 70

Urgencias desde el extranjero: **+34 91 745 15 50**

ibermutuamur.es